REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO

Ref. Incidente de desacato de HERMÍDEZ MÉNDEZ LOZANO contra el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (Primera Instancia). Rad: 11001-2203-000-2022-00775-00.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el accionante asegura no se acató lo resuelto en la sentencia proferida el 2 de mayo del año en curso, por esta Corporación, dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia, se **RESUELVE**:

- 1. **ADMITIR** el incidente de desacato de la referencia, impártasele el trámite previsto en el canon 127 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
- 2. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz a la doctora María del Pilar Arango Hernández, en su calidad de Jueza Treinta y Cuatro Civil del Circuito de esta urbe y/o quien haga sus veces, córrasele traslado por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y se pronuncie sobre los hechos que lo soportan, adjuntándole copia del memorial introductorio del presente trámite, junto con sus anexos y de esta providencia.
- 3. Se pone en conocimiento del incidentante, lo informado por la mencionada funcionaria, acerca de la imposibilidad de cumplir el fallo de tutela, proferido en el asunto de la referencia, para que se pronuncie sobre el particular, anéxese copia del memorial allegado por el extremo pasivo.

Se niega la solicitud de la titular del Estrado mencionado, encaminada a que por esta vía se vincule a la DIJIN -Seccional automotores- y a la Oficina de Movilidad de Cota, para que acaten los requerimientos que la administradora de justicia dijo haber efectuado al interior del trámite que originó la queja del epígrafe, identificado con el consecutivo No. 2002-00213, pues no es esta Corporación la llamada a hacer cumplir sus órdenes, sino que esa carga recae sobre la citada.

Comuníquese igualmente al demandante y a los demás intervinientes de la acción constitucional, por el medio más expedito, la decisión aquí adoptada.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en esta actuación.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feddbfe04094daf76af575d9a4977e77012848954bcce33a8082f8249f104575**Documento generado en 18/11/2022 09:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica